



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUL. 2017

GA  
E-004005

Señores  
RICASOLI  
Atte. Alfonso Garcés De Vivo  
Dir Cra 53 No. 76-279 oficina 301  
Barranquilla-Atlántico.

Referencia: Auto 00001035 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp. 2204-208  
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 0000589 del 05 de mayo de 2017, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal, otorgados mediante Resolución No 000623 de 2015 a la Sociedad Ricasoli S.A.S.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 07 de junio de 2017.

Que mediante escrito radicado CRA 0005363, fechado el 20 de junio de 2017, el señor Alfonso Garcés De Vivo, identificado con cédula de ciudadanía 12.546.392 y quien actúa en calidad de gerente de la Sociedad RICASOLI S.A.S.- identificada con NIT 900.400.407-5, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0000589 de 2017, notificado personalmente el 07 de junio de 2017, señalando lo siguiente:

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:**

“.... Mediante el auto referenciado, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad RICASOLI S.A.S. la cual represento, por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CV ML (\$27.432.459,19),) correspondiendo al seguimiento de permiso de vertimientos, y aprovechamiento forestal, otorgados mediante Resolución No. 000623 de 2015, discriminados así:

| INSTRUMENTO DE CONTROL   | AÑO 2016        |
|--------------------------|-----------------|
| Permiso de vertimiento   | \$17.662.596,16 |
| Aprovechamiento forestal | \$ 9.769.863,03 |
| Total                    | \$27.432.459,19 |

Estos valores son dados de acuerdo a la clasificación hecha por la Corporación, catalogándonos como usuario de ALTO IMPACTO, según la clasificación señalada en el artículo 5 de la Resolución 0036 de 2016.

Sin embargo consideramos que tal cuantía, representa un exagerado incremento respecto la tarifa cancelada para la vigencia 2015, que fue la tarifa establecida para el otorgamiento de los permisos, tal como lo indica la siguiente tabla de resumen:

| INSTRUMENTO DE CONTROL          | AÑO 2017        | AÑO 2015 (otorgamiento) | DIFERENCIA       |
|---------------------------------|-----------------|-------------------------|------------------|
| Permiso de vertimiento líquidos | \$17.662.596,16 | \$ 4'440.753,52         | \$13.221.842,64  |
| Aprovechamiento forestal        | \$ 9.769.863,03 | \$ 1'256.428,24         | \$ 8.513.434,79  |
| TOTAL                           | \$27.432.459,19 | \$ 5'697.181,76         | \$ 21'735.277,43 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.**

*La Resolución 0036, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL del 13 de marzo de 2016 regula el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta entre otras variables los honorarios, gastos de viaje, análisis de estudios y porcentaje por gastos de administración, sin embargo consideramos que dicho esquema tarifario debe ceñirse a estadísticas y hechos reales respecto a la dedicación personal (hombre/mes) que demandan los procesos de acompañamiento con cada una de las instituciones que están inmersas en su campo de acción.*

*Es así que consideramos que los valores establecidos en tasa por seguimiento a procesos como las pretendidas por la CORPORACION distan onerosamente del presupuesto institucional y como consecuencia desestimulan la inversión prevista para garantizar la mejora continua de los procesos en el tema ambiental, lesionando de esta manera los intereses económicos que garantizan permanencia en el mercado y el aporte que pretendemos entregar a la comunidad y partes de interés.*

*Anteriormente señalamos el cobro por concepto de otorgamiento de permisos que se hizo en el año 2015; en el año 2016 no se hizo visita, no obstante hemos sido cumplidores de las obligaciones impuestas mediante resolución 00623 de 2015, siendo así que mediante radicado 015042 del 20 de octubre de 2016 fue enviado el plan de compensación forestal, el cual fue aceptado por ustedes.*

*Ahora bien, no estamos evadiendo el cobro que corresponde al seguimiento de los permisos otorgados, pero si es claro el aumento excesivo respecto del valor que se realizó al momento de otorgar los permisos, el cual si se tiene en cuenta el aumento del ipc, resulta evidente el aumento que insistimos es excesivo.*

*Es de anotar que los aumentos realizados superan el 400% respecto al último cobro realizado como podemos observar en el siguiente análisis:*

| <b>INSTRUMENTO DE CONTROL</b>          | <b>AÑO 2017</b>         | <b>AÑO 2015</b>       | <b>Diferencia</b>      | <b>% de incremento</b> |
|--|-------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| <i>Permiso de vertimiento líquidos</i> | \$17.662.596,16         | \$4'440.753,52        | 13.221.842,64          | 134,98                 |
| <i>Aprovechamiento forestal</i>        | \$ 9.769.863,03         | \$1'256.428,24        | 8.513.434,79           | 437,14                 |
| <b>Total</b>                           | <b>\$ 27.432.459,19</b> | <b>\$5.697.181,76</b> | <b>\$21.735.277,43</b> | <b>408,89</b>          |

*Frente a las circunstancias antes planteadas solicitamos de forma comedida y respetuosa, sea efectuado de forma sucinta el análisis de los hechos con miras a formular tarifas más flexibles y realistas frente a las condiciones y proyectos organizacionales que guían nuestra actuación en el ámbito de la sostenibilidad social y empresarial. Valga reiterar que hemos sido siempre cumplidores de las obligaciones y/o requerimientos y cobros hechos por la Corporación, sin embargo en esta ocasión consideramos un cobro excesivamente exagerado y que nos queda de difícil cumplimiento, aun si mediara un acuerdo de pago”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Recurso de Reposición interpuesto tiene por objeto solicitar la disminución del cobro hecho mediante Auto 000589 de 2017.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.**

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental realizado a la Sociedad RICASOLI S.A.S para el año 2017, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 2204-208 correspondiente a la mencionada sociedad, se evidencia lo siguiente:

- ✓ La sociedad RICASOLI S.A.S., cuenta con los siguientes instrumentos de control: Permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal, otorgados mediante Resolución No 000623 del 23 de enero de 2015, clasificándolo como usuario de ALTO IMPACTO.
- ✓ Mediante Auto No. 0000589 de 2017, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2017, a la sociedad RICASOLI S.A.S., por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CV ML (\$27.432.459,19), al clasificarlo como USUARIO DE IMPACTO ALTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.**

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 0000589 de 2017, por medio del cual se realizó a la sociedad RICASOLI S.A.S cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2017, para usuarios de impacto alto, por un valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CV ML (\$27.432.459,19), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

**ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** *El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

*Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47*

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.
3. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

**ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:** Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

*Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:*

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.

| 3. Planes de Contingencia Alto Impacto                       |                  |                 |                 |                 | 3. Planes de Contingencia Mediano Impacto                       |                 |                 |                 |                 | 3. Planes de Contingencia Moderado Impacto                       |                 |                 |                 |                | 3. Planes de Contingencia Menor Impacto                         |                 |                |                |                |                |       |
|--|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------|
| Categoría  | A24              | A18             | A12             | A11             | A20   | A24             | A18             | A12             | A11             | A20  | A24             | A18             | A12             | A11            | A20   | A24             | A18            | A12            | A11            | A20            |       |
| Dedicación   |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| Personal   | 0,14             | 0,14            | 0,21            | 0,07            | 0,07  | 0,105           | 0,105           | 0,14            | 0,07            | 0,07   | 0,084           | 0,084           | 0,105           | 0,07           | 0,07  | 0,056           | 0,056          | 0,0525         | 0,0525         | 0,0525         |       |
| Valor  | \$ 6.408.411,0   | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 2.959.835,0  | \$ 5.594.193,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 2.959.835,0  | \$ 5.594.193,0   | \$ 6.408.411,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 2.959.835,0 | \$ 5.594.193,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.159.966,0 | \$ 2.959.835,0 | \$ 5.594.193,0 |       |
| Honorarios   | \$ 897.177,54    | \$ 584.256,68   | \$ 663.592,86   | \$ 287.188,45   | \$ 391.593,51   | \$ 672.883,16   | \$ 438.182,51   | \$ 441.395,24   | \$ 287.188,45   | \$ 391.593,51  | \$ 538.306,51   | \$ 350.554,01   | \$ 331.796,43   | \$ 207.188,45  | \$ 391.593,51   | \$ 538.306,51   | \$ 350.554,01  | \$ 331.796,43  | \$ 207.188,45  | \$ 391.593,51  |       |
| Honorarios   | \$ 2.743.809,04  |                 |                 |                 |   | \$ 2.152.232,87 |                 |                 |                 |  | \$ 1.819.438,92 |                 |                 |                |   | \$ 1.207.558,37 |                |                |                |                |       |
| 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto           |                  |                 |                 |                 | 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto           |                 |                 |                 |                 | 3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto           |                 |                 |                 |                | 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto |                 |                |                |                |                |       |
| Categoría  | A19              | A18             | A12             | A11             | A14   | A19             | A18             | A12             | A11             | A14  | A19             | A18             | A12             | A11            | A14   | A19             | A18            | A12            | A11            | A14            |       |
| Dedicación   |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| Personal   |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| (Horas/mes)  | 0,14             | 0,14            | 0,21            | 0,07            | 0,07  | 0,105           | 0,105           | 0,14            | 0,056           | 0,056  | 0,084           | 0,084           | 0,105           | 0,07           | 0,042   | 0,042           | 0,056          | 0,056          | 0,0525         | 0,042          | 0,042 |
| Valor  |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| Honorarios   | \$ 5.091.759,0   | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 2.959.835,0  | \$ 3.686.627,0  | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 2.959.835,0  | \$ 3.686.627,0   | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 2.959.835,0 | \$ 3.686.627,0  | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.159.966,0 | \$ 2.959.835,0 | \$ 3.686.627,0 |       |
| Honorarios   | \$ 712.846,26    | \$ 584.256,68   | \$ 663.592,86   | \$ 287.188,45   | \$ 258.063,89   | \$ 534.624,70   | \$ 438.182,51   | \$ 441.395,24   | \$ 287.188,45   | \$ 391.593,51  | \$ 427.707,76   | \$ 350.554,01   | \$ 271.197,62   | \$ 224.313,07  | \$ 354.838,31   | \$ 285.138,50   | \$ 233.702,67  | \$ 165.898,22  | \$ 224.313,07  | \$ 154.828,33  |       |
| Subtotal   | \$ 2.425.948,14  |                 |                 |                 |   | \$ 1.787.424,32 |                 |                 |                 |  | \$ 1.278.618,79 |                 |                 |                |   | \$ 963.890,80   |                |                |                |                |       |
| 6. Concesion de Aguas Alto Impacto                           |                  |                 |                 |                 | 5. Concesion de Aguas Mediano Impacto                           |                 |                 |                 |                 | 5. Concesion de Aguas Moderado Impacto                           |                 |                 |                 |                | 5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto                 |                 |                |                |                |                |       |
| Categoría  | A24              | A19             | A18             | A12             | A14   | A24             | A19             | A18             | A12             | A14  | A24             | A19             | A18             | A12            | A14   | A24             | A19            | A18            | A12            | A14            |       |
| Dedicación   |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| Personal   |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| (Horas/mes)  | 0,35             | 0,42            | 0,42            | 0,21            | 0,21  | 0,21            | 0,28            | 0,28            | 0,14            | 0,14   | 0,105           | 0,07            | 0,07            | 0,07           | 0,07  | 0,042           | 0,042          | 0,042          | 0,028          | 0,028          |       |
| Valor  |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| Honorarios   | \$ 6.408.411,0   | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 3.686.627,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0  | \$ 3.686.627,0   | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 3.159.966,0 | \$ 3.686.627,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 3.159.966,0 | \$ 3.686.627,0 |       |
| Honorarios   | \$ 2.242.943,85  | \$ 2.138.531,78 | \$ 1.752.770,04 | \$ 1.151.966,00 | \$ 3.686.627,00   | \$ 1.345.766,31 | \$ 1.425.692,52 | \$ 1.168.513,36 | \$ 442.395,24   | \$ 516.127,78  | \$ 672.883,16   | \$ 356.413,13   | \$ 292.128,34   | \$ 221.197,62  | \$ 258.063,89   | \$ 269.153,26   | \$ 213.853,88  | \$ 175.277,00  | \$ 88.479,05   | \$ 103.225,56  |       |
| Subtotal   | \$ 12.980.845,67 |                 |                 |                 |   | \$ 4.898.495,21 |                 |                 |                 |  | \$ 1.800.696,14 |                 |                 |                |   | \$ 849.588,75   |                |                |                |                |       |
| 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto |                  |                 |                 |                 | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto |                 |                 |                 |                 | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto |                 |                 |                 |                | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto   |                 |                |                |                |                |       |
| Categoría  | A24              | A19             | A18             | A15             | A14   | A24             | A19             | A18             | A15             | A14  | A24             | A19             | A18             | A15            | A14   | A24             | A19            | A18            | A15            | A14            |       |
| Dedicación   |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| Personal   |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| (Horas/mes)  | 0,35             | 0,63            | 0,63            | 0,63            | 0,63  | 0,21            | 0,42            | 0,42            | 0,35            | 0,35   | 0,07            | 0,28            | 0,28            | 0,21           | 0,21  | 0,015           | 0,105          | 0,105          | 0,105          | 0,105          |       |
| Valor  |                  |                 |                 |                 |   |                 |                 |                 |                 |  |                 |                 |                 |                |   |                 |                |                |                |                |       |
| Honorarios   | \$ 6.408.411,0   | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 4.354.433,0  | \$ 3.686.627,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 4.354.433,0  | \$ 3.686.627,0   | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0  | \$ 4.173.262,0  | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0  | \$ 6.408.411,0  | \$ 5.091.759,0 | \$ 4.173.262,0 | \$ 4.354.433,0 | \$ 3.686.627,0 |       |
| Honorarios   | \$ 2.242.943,85  | \$ 3.207.808,17 | \$ 2.629.155,06 | \$ 2.743.992,79 | \$ 2.322.575,01   | \$ 1.345.766,31 | \$ 2.138.531,78 | \$ 1.752.770,04 | \$ 1.524.051,53 | \$ 1.290.319,45  | \$ 448.588,77   | \$ 1.425.692,52 | \$ 1.168.513,36 | \$ 914.430,93  | \$ 774.191,67   | \$ 224.294,39   | \$ 594.694,70  | \$ 438.182,51  | \$ 457.215,47  | \$ 387.095,84  |       |
| Subtotal   | \$ 13.145.774,88 |                 |                 |                 |   | \$ 8.051.146,13 |                 |                 |                 |  | \$ 4.731.417,25 |                 |                 |                |   | \$ 2.041.432,89 |                |                |                |                |       |

Tabla 1. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

| 3. Planes de Contingencia Alto Impacto | 3. Planes de Contingencia Mediano Impacto | 3. Planes de Contingencia Moderado Impacto | 3. Planes de Contingencia Menor Impacto |
|--|---|--|---|
| \$ 739.952,26                          | \$ 592.063,22                             | \$ 508.859,73                              | \$ 355.889,59                           |
| \$ 3.699.761,30                        | \$ 2.960.316,08                           | \$ 2.544.298,65                            | \$ 1.779.447,97                         |
| \$ 660.487,04                          | \$ 500.856,08                             | \$ 336.152,70                              | \$ 257.472,70                           |
| \$ 3.299.211,42                        | \$ 1.278.623,80                           | \$ 504.174,03                              | \$ 266.497,19                           |
| \$ 3.340.443,72                        | \$ 2.066.861,53                           | \$ 1.236.854,31                            | \$ 564.358,22                           |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.

**COSTOS TOTALES DE SEGUIMIENTO AMBIENTALES**

*Tabla 2. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia,*

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| 3. Planes de Contingencia Alto Impacto                       | 3. Planes de Contingencia Mediano Impacto                       | 3. Planes de Contingencia Moderado Impacto                       | 3. Planes de Contingencia Menor Impacto                         |
| \$ 3.699.761,30  | \$ 2.960.316,08   | \$ 2.544.298,65  | \$ 1.779.447,97   |
| 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto           | 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto           | 3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto           | 4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto |
| \$ 3.302.435,18  | \$ 2.504.280,40   | \$ 1.680.763,49  | \$ 1.287.363,49   |
| 5. Concesion de Aguas Alto Impacto                           | 5. Concesion de Aguas Mediano Impacto                           | 5. Concesion de Aguas Moderado Impacto                           | 5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto                 |
| \$ 16.496.057,09   | \$ 6.393.119,01   | \$ 2.520.870,17  | \$ 1.332.485,94   |
| 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto | 6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto   |
| \$ 16.702.218,60   | \$ 10.334.307,66  | \$ 6.184.271,56  | \$ 2.821.791,11   |

***Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones***

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello*”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

**Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

**Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.

**Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

**Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Una vez revisado el expediente 2204-208, encontramos a folio 57 y 154 que se señala en el proyecto presentado por la Sociedad Ricasolli que las aguas vertidas van a una planta de tratamiento, así mismo se señala que estos vertimientos son de tipo doméstico, y una vez pasan por la planta de tratamiento se hace un aprovechamiento primario en riego de árboles ubicados en la parte norte del predio y seguidamente va el vertimiento a un arroyo que bordea al lote y el cual solo fluye en época de lluvia.

Con respecto al permiso de aprovechamiento otorgado, se presentó por parte de la Sociedad Ricasoli el plan de Compensación, revisado y evaluado por funcionarios de la subdirección de Gestión Ambiental y considerado técnicamente viable. Se observa así que la Sociedad Ricasolli ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación, Además se evidencia a folio 500 el concepto técnico No 0001331 del 19 de diciembre de 2016 donde se señala que aún no se han iniciado obras.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental a la Sociedad RICASOLI S.A.S., Identificado con NIT 900.400.407-5, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde clasifica de acuerdo al tipo de actividades a los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la liquidación del valor cobrado, que pasará a ser reconsiderado por las razones antes señaladas; como consecuencia los valores aplicados son los siguientes:

| <b>Instrumentos de control</b> | <b>Impacto:</b> | <b>Costo</b>           |
|--------------------------------|-----------------|------------------------|
| Permiso de vertimientos        | ALTO            | \$17.662.596,16        |
| Aprovechamiento forestal       | ALTO            | \$ 9.769.863,03        |
| <b>COSTO TOTAL</b>             |                 | <b>\$27.432.459,19</b> |

Ahora bien, procederemos a revisar el valor de los permisos de vertimientos y aprovechamiento forestal, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración (25%) que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la sociedad RICASOLI S.A.S., de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

| HONORARIOS VERTIMIENTOS                          |              |              | GATOS DE VIAJE VERTIMIENTOS |
|--|--------------|--------------|-----------------------------|
| A19  | A14          | TOTAL        |                             |
| 3.207.808,17                                     | 2.322.575,01 | 5.530,383,18 | 66.000.00                   |
| <b>VALOR FINAL VERTIMIENTOS</b>                  |              |              |                             |
| 5.596,383,18* 25%= 6'995.478,97+IPC=7.397.719,01 |              |              |                             |

| HONORARIOS PERMISO APROVECHAMIENTO              |              |              | GATOS DE VIAJE PERMISO APROV |
|---|--------------|--------------|------------------------------|
| A18   | A15          | TOTAL        |                              |
| 2.044.898,38                                    | 1.828.861,86 | 3.873.760,24 | 66.000.00                    |
| <b>VALOR FINAL APROVECHAMIENTO</b>              |              |              |                              |
| 3.939.760,24* 25%=4.924.700,3 +IPC=5.207.870,56 |              |              |                              |

Que dada las precedentes consideraciones la liquidación de los valores quedará así:

| Instrumentos de control  | Impacto: | Costo                  |
|--------------------------|----------|------------------------|
| Permiso de vertimientos  | ALTO     | \$7.397.719,01         |
| Aprovechamiento forestal | ALTO     | \$ 5.207.870,56        |
| <b>COSTO TOTAL</b>       |          | <b>\$12.605.589,57</b> |

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.**

tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**DECISIÓN ADOPTAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001035 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000589 DEL 05 DE MAYO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RICASOLI S.A.S.”.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente el Auto N° 0000589 de 2017, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad RICASOLI S.A.S.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto No. 0000589 del 05 de mayo de 2017, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la Sociedad denominada **RICASOLI S.A.S**”, identificada con NIT 900.400.407-5, y representada legalmente por el señor ALFONSO GARCÉS DE VIVO, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

**PRIMERO:** La SOCIEDAD RICASOLI, S.A.S. identificada con NIT 900.400.407-5, representada legalmente por el señor Alfonso Garcés de Vivo, deberá cancelar la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO OS MIL PESOS ML (\$12.605.589,57), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental

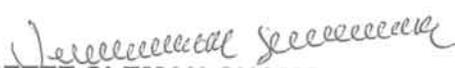
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**27 JUL. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp. 2204-208  
Proyectó JSH.-Abogada Subdirección G. Ambiental  
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental